

CONTRATO DE DONACIÓN DE ACCIONES CON RESERVA DE USUFRUCTO VITALICIO

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración de este contrato de donación de acciones con reserva de usufructo vitalicio, por una parte los señores cónyuges: **FRANKLIN MARCO HECHT KATZ** y **SUSANA MÓNICA ZENTNER HARPMAN**, por sus propios y personales derechos y por los que les corresponde en la sociedad conyugal que tiene conformada, quienes en lo sucesivo se les denominará de forma conjunta o indistintamente por sus respectivos nombres y apellidos o como "**LOS DONANTES**"; y, por la otra parte la señorita **SOFIA NICOLE HECHT ZENTNER**, tanto por sus propios y personales derecho como por los derechos que representan en su calidad de apoderada especial de la señorita **JESSICA FRIEDA HECHT ZENTNER**, y finalmente por sus propios y personales derechos, el señor **ESTEBAN LEOPOLDO HECHT ZENTNER**, a quienes se les denominará indistintamente por sus respectivos nombres y apellidos o conjuntamente como "**LOS DONATARIOS**".

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

II.1. Los señores cónyuges: **FRANKLIN MARCO HECHT KATZ** y **SUSANA MÓNICA ZENTNER HARPMAN** son legítimos propietarios de: **nueve mil (9,000)** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de la compañía **ESOJE S.A.**, una sociedad comercial legalmente incorporada bajo la legislación ecuatoriana.

II.2. Es el deseo libre y voluntario de los señores cónyuges: **FRANKLIN MARCO HECHT KATZ** y **SUSANA MÓNICA ZENTNER HARPMAN** donar irrevocablemente a favor de sus hijos: **SOFIA NICOLE HECHT ZENTNER**, **JESSICA FRIEDA HECHT ZENTNER** y **ESTEBAN LEOPOLDO HECHT ZENTNER** la nuda propiedad de **nueve mil (45,000)** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de la compañía **ESOJE S.A.**, reservándose para si su usufructo vitalicio sobre las acciones objeto de donación, conforme la siguiente distribución:

No. DE ACCIONES	CEDENTE	CESIONARIO
1500	Franklin Marco Hecht Katz	Sofia Nicole Hecht Zentner
1500	Susana Mónica Zentner Harpman	Sofia Nicole Hecht Zentner
1500	Franklin Marco Hecht Katz	Esteban Leopoldo Hecht Zentner
1500	Susana Mónica Zentner Harpman	Esteban Leopoldo Hecht Zentner
1500	Franklin Marco Hecht Katz	Jessica Frieda Hecht Zentner
1500	Susana Mónica Zentner Harpman	Jessica Frieda Hecht Zentner

La cesión que aquí se describe, responde a la actual inscripción de la propiedad de las acciones en el libro de acciones y accionistas, sin perjuicio que por tratarse "**LOS DONANTES**" de cónyuges entre si, es preciso contar con la anuencia y conformidad de ambos para cualquier transferencia.

II.3. El valor patrimonial de cada acción de la compañía **ESOJE S.A.**, para propósitos tributarios, es de USD 6.52, conforme la certificación que para el efecto confirió la administración de la referida sociedad, por intermedio de su representante debidamente autorizado.

CLÁUSULA TERCERA: DONACIÓN.-

III.1. Por los antecedentes expuestos "**LOS DONANTES**" donan de manera irrevocable a favor de: **SOFIA NICOLE HECHT ZENTNER**, **JESSICA FRIEDA HECHT ZENTNER** y **ESTEBAN LEOPOLDO HECHT ZENTNER** la nuda propiedad de 9000 acciones ordinarias y nominativas de USD 1,00 cada una con un valor patrimonial de USD 6.52 de la compañía **ESOJE S.A. por acción**; tal y como consta su distribución en el numeral II.2 de la cláusula segunda de este instrumento.

En consideración a lo expuesto, el valor de la donación a favor de: i) La señorita **SOFIA NICOLE HECHT ZENTNER** asciende a USD 19,560.00; ii) A favor de la señorita **JESSICA FRIEDA HECHT ZENTNER** asciende a USD 19,560.00; y, la donación a favor del señor **ESTEBAN LEOPOLDO HECHT ZENTNER** asciende a USD 19,560.00.

III.2. La donación de la nuda propiedad de las acciones antes identificadas, implica de conformidad con el artículo 180 de la Ley de Compañías que la calidad de accionista residirá, una vez que estas sean inscritas en el respectivo libro de acciones y accionistas, en sus nudos propietarios, **SOFIA NICOLE HECHT ZENTNER**, **JESSICA FRIEDA HECHT ZENTNER** y **ESTEBAN LEOPOLDO HECHT ZENTNER**, mientras que "**LOS DONANTES**" tendrán el derecho a participar, en calidad de usufructuarios vitalicio, en las ganancias sociales que generen dichas acciones.

III.3. Por tratarse de una donación, la nuda propiedad de las acciones objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 158 del Código Civil, se incorporarán al patrimonio personal y exclusivo de **"LOS DONATARIOS"**.

CLAUSULA CUARTA: DERECHO FUNDAMENTALES DEL ACCIONISTA.-

En cuanto a los derechos fundamentales de los accionistas referidos en el artículo 207 de la Ley de Compañías, éstos serán ejercidos por **"LOS DONATARIOS"** en su calidad de nudos propietarios, salvo el que se refiere a la participación de los beneficios sociales que será ejercido de forma vitalicia por **"LOS DONANTES"** usufructuarios.

CLÁUSULA QUINTA: CONVENIO ARIBTRAL.-

Toda controversia o diferencia derivada de este acuerdo, las partes se someten a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación; el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, y, las siguientes normas: i) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. ii) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. iii) Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. iv) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros. v) El procedimiento arbitral será confidencial y en derecho. vi) El lugar de arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.

CLÁUSULA SEXTA: AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN.-

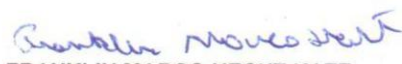
Ambas partes quedan expresa y señaladamente autorizadas para realizar las gestiones que fueren del caso para inscribir esta sesión de la nuda propiedad de las acciones.

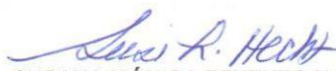
Las partes, según corresponde, en unidad de acto suscriben las correspondientes notas de cesión, sin perjuicio de la total y plena conformidad con los términos de este contrato.

Finalmente los comparecientes declaran que aceptan en todas sus partes el presente contrato, pues está hecho en garantía, seguridad y beneficio de sus respectivos intereses.

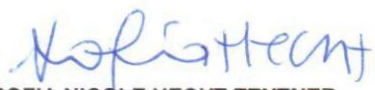
En constancia y ratificación de lo convenido, las partes suscriben el presente instrumento en cuatro ejemplares del mismo tenor y efecto, en la ciudad de Quito, DM., el día de hoy lunes 15 de junio de 2015.

LOS DONANTES


FRANKLIN MARCO HECHT KATZ


SUSANA MÓNICA ZENTNER HARPMAN

LOS DONATARIOS


SOFIA NICOLE HECHT ZENTNER
(apoderada) JESSICA FRIEDA HECHT ZENTNER


ESTEBAN LEOPOLDO HECHT ZENTNER

Quito, DM., martes 16 de junio de 2015

ABOGADA
SUAD MANSSUR VILLAGRÁN,
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS
PRESENTE.-

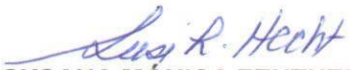
SUSANA MÓNICA ZENTNER HARPMAN, en mi calidad de Presidenta Ejecutiva y representante legal de la compañía **ESOJE S.A.** en atención a lo prescrito en el artículo 21 de la Ley de Compañías, comunico a usted que previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, se ha registrado en el libro de acciones y accionistas las siguientes transferencias de acciones de mi representada, conforme el siguiente detalle:

No. DE ACCIONES	CEDENTE	CESIONARIO
1500	Franklin Marco Hecht Katz	Sofia Nicole Hecht Zentner
1500	Susana Mónica Zentner Harpman	Sofia Nicole Hecht Zentner
1500	Franklin Marco Hecht Katz	Esteban Leopoldo Hecht Zentner
1500	Susana Mónica Zentner Harpman	Esteban Leopoldo Hecht Zentner
1500	Franklin Marco Hecht Katz	Jessica Frieda Hecht Zentner
1500	Susana Mónica Zentner Harpman	Jessica Frieda Hecht Zentner

Adjunto las correspondiente cédulas de ciudadanía y certificados de votación para los fines consiguientes.

Por la favorable atención que se sirva en dar a la presente, le anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,
ESOJE S.A.


SUSANA MÓNICA ZENTNER HARPMAN
PRESIDENTA EJECUTIVA

NOTA DE CESIÓN DE ACCIONES

FRANKLIN MARCO HECHT KATZ ecuatoriano, casado, por mis propios y personales derechos, cedo y transfiero el día de hoy, lunes 15 de junio de 2015, a favor de **SOFIA NICOLE HECHT ZENTNER** mil quinientas (1500) acciones ordinarias y nominativas, por el valor de un dólar de los Estados Unidos de América (US1) cada una, que poseo en el capital de la compañía **ESOJE S.A.**

Expresa y señaladamente manifiesto que las acciones objeto de esta cesión se encuentran libres de todo gravamen o limitación de dominio, puesto que no existe garantía alguna constituida, ni pesan sobre ellas orden judicial de embargo o prohibición de enajenar que imposibilite hacer efectiva esta transacción.

Atentamente,



FRANKLIN MARCO HECHT KATZ
C.C. 1702747450

RATIFICACIÓN: **SUSANA MÓNICA ZENTNER HARPMAN**, en mi calidad de cónyuge del señor **FRANKLIN MARCO HECHT KATZ**, ratifico la cesión de acciones aquí constante.



SUSANA MÓNICA ZENTNER HARPMAN
CC. 1702682814

ACEPTACIÓN: En la ciudad de Quito, el día de hoy lunes 15 de junio de 2015, por mis propios y personales derechos acepto expresa y señaladamente, en todas sus partes, la cesión de acciones que antecede, y que corresponde a mil quinientas (1500) acciones ordinarias y nominativas, por el valor de un dólar de los Estados Unidos de América (US1) cada una, de la compañía **ESOJE S.A.**

Atentamente,



SOFIA NICOLE HECHT ZENTNER
C.C. 1707400246

CONTRATO DE DONACIÓN DE ACCIONES CON RESERVA DE USUFRUCTO VITALICIO

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración de este contrato de donación de acciones con reserva de usufructo vitalicio, por una parte los señores cónyuges: **FRANKLIN MARCO HECHT KATZ** y **SUSANA MÓNICA ZENTNER HARPMAN**, por sus propios y personales derechos y por los que les corresponde en la sociedad conyugal que tiene conformada, quienes en lo sucesivo se les denominará de forma conjunta o indistintamente por sus respectivos nombres y apellidos o como "**LOS DONANTES**"; y, por la otra parte la señorita **SOFIA NICOLE HECHT ZENTNER**, tanto por sus propios y personales derecho como por los derechos que representan en su calidad de apoderada especial de la señorita **JESSICA FRIEDA HECHT ZENTNER**, y finalmente por sus propios y personales derechos, el señor **ESTEBAN LEOPOLDO HECHT ZENTNER**, a quienes se les denominará indistintamente por sus respectivos nombres y apellidos o conjuntamente como "**LOS DONATARIOS**".

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

II.1. Los señores cónyuges: **FRANKLIN MARCO HECHT KATZ** y **SUSANA MÓNICA ZENTNER HARPMAN** son legítimos propietarios de: **nueve mil (9,000)** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de la compañía **ESOJE S.A.**, una sociedad comercial legalmente incorporada bajo la legislación ecuatoriana.

II.2. Es el deseo libre y voluntario de los señores cónyuges: **FRANKLIN MARCO HECHT KATZ** y **SUSANA MÓNICA ZENTNER HARPMAN** donar irrevocablemente a favor de sus hijos: **SOFIA NICOLE HECHT ZENTNER**, **JESSICA FRIEDA HECHT ZENTNER** y **ESTEBAN LEOPOLDO HECHT ZENTNER** la nuda propiedad de **nueve mil (45,000)** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de la compañía **ESOJE S.A.**, reservándose para si su usufructo vitalicio sobre las acciones objeto de donación, conforme la siguiente distribución:

No. DE ACCIONES	CEDENTE	CESIONARIO
1500	Franklin Marco Hecht Katz	Sofia Nicole Hecht Zentner
1500	Susana Mónica Zentner Harpman	Sofia Nicole Hecht Zentner
1500	Franklin Marco Hecht Katz	Esteban Leopoldo Hecht Zentner
1500	Susana Mónica Zentner Harpman	Esteban Leopoldo Hecht Zentner
1500	Franklin Marco Hecht Katz	Jessica Frieda Hecht Zentner
1500	Susana Mónica Zentner Harpman	Jessica Frieda Hecht Zentner

La cesión que aquí se describe, responde a la actual inscripción de la propiedad de las acciones en el libro de acciones y accionistas, sin perjuicio que por tratarse "**LOS DONANTES**" de cónyuges entre si, es preciso contar con la anuencia y conformidad de ambos para cualquier transferencia.

II.3. El valor patrimonial de cada acción de la compañía **ESOJE S.A.**, para propósitos tributarios, es de USD 6.52, conforme la certificación que para el efecto confirió la administración de la referida sociedad, por intermedio de su representante debidamente autorizado.

CLÁUSULA TERCERA: DONACIÓN.-

III.1. Por los antecedentes expuestos "**LOS DONANTES**" donan de manera irrevocable a favor de: **SOFIA NICOLE HECHT ZENTNER**, **JESSICA FRIEDA HECHT ZENTNER** y **ESTEBAN LEOPOLDO HECHT ZENTNER** la nuda propiedad de 9000 acciones ordinarias y nominativas de USD 1,00 cada una con un valor patrimonial de USD 6.52 de la compañía **ESOJE S.A. por acción**; tal y como consta su distribución en el numeral II.2 de la cláusula segunda de este instrumento.

En consideración a lo expuesto, el valor de la donación a favor de: i) La señorita **SOFIA NICOLE HECHT ZENTNER** asciende a USD 19,560.00; ii) A favor de la señorita **JESSICA FRIEDA HECHT ZENTNER** asciende a USD 19,560.00; y, la donación a favor del señor **ESTEBAN LEOPOLDO HECHT ZENTNER** asciende a USD 19,560.00.

III.2. La donación de la nuda propiedad de las acciones antes identificadas, implica de conformidad con el artículo 180 de la Ley de Compañías que la calidad de accionista residirá, una vez que estas sean inscritas en el respectivo libro de acciones y accionistas, en sus nudos propietarios, **SOFIA NICOLE HECHT ZENTNER**, **JESSICA FRIEDA HECHT ZENTNER** y **ESTEBAN LEOPOLDO HECHT ZENTNER**, mientras que "**LOS DONANTES**" tendrán el derecho a participar, en calidad de usufructuarios vitalicio, en las ganancias sociales que generen dichas acciones.

III.3. Por tratarse de una donación, la nuda propiedad de las acciones objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 158 del Código Civil, se incorporarán al patrimonio personal y exclusivo de **"LOS DONATARIOS"**.

CLAUSULA CUARTA: DERECHO FUNDAMENTALES DEL ACCIONISTA.-

En cuanto a los derechos fundamentales de los accionistas referidos en el artículo 207 de la Ley de Compañías, éstos serán ejercidos por **"LOS DONATARIOS"** en su calidad de nudos propietarios, salvo el que se refiere a la participación de los beneficios sociales que será ejercido de forma vitalicia por **"LOS DONANTES"** usufructuarios.

CLÁUSULA QUINTA: CONVENIO ARIBTRAL.-

Toda controversia o diferencia derivada de este acuerdo, las partes se someten a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación; el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, y, las siguientes normas: i) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. ii) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. iii) Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. iv) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros. v) El procedimiento arbitral será confidencial y en derecho. vi) El lugar de arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.

CLÁUSULA SEXTA: AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN.-

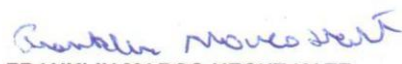
Ambas partes quedan expresa y señaladamente autorizadas para realizar las gestiones que fueren del caso para inscribir esta sesión de la nuda propiedad de las acciones.

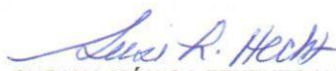
Las partes, según corresponde, en unidad de acto suscriben las correspondientes notas de cesión, sin perjuicio de la total y plena conformidad con los términos de este contrato.

Finalmente los comparecientes declaran que aceptan en todas sus partes el presente contrato, pues está hecho en garantía, seguridad y beneficio de sus respectivos intereses.

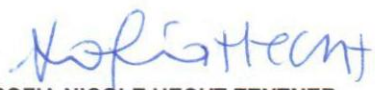
En constancia y ratificación de lo convenido, las partes suscriben el presente instrumento en cuatro ejemplares del mismo tenor y efecto, en la ciudad de Quito, DM., el día de hoy lunes 15 de junio de 2015.

LOS DONANTES


FRANKLIN MARCO HECHT KATZ


SUSANA MÓNICA ZENTNER HARPMAN

LOS DONATARIOS


SOFIA NICOLE HECHT ZENTNER
(apoderada) JESSICA FRIEDA HECHT ZENTNER


ESTEBAN LEOPOLDO HECHT ZENTNER

Quito, DM., martes 16 de junio de 2015

ABOGADA
SUAD MANSSUR VILLAGRÁN,
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS
PRESENTE.-

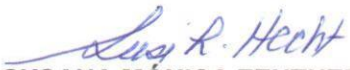
SUSANA MÓNICA ZENTNER HARPMAN, en mi calidad de Presidenta Ejecutiva y representante legal de la compañía **ESOJE S.A.** en atención a lo prescrito en el artículo 21 de la Ley de Compañías, comunico a usted que previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, se ha registrado en el libro de acciones y accionistas las siguientes transferencias de acciones de mi representada, conforme el siguiente detalle:

No. DE ACCIONES	CEDENTE	CESIONARIO
1500	Franklin Marco Hecht Katz	Sofia Nicole Hecht Zentner
1500	Susana Mónica Zentner Harpman	Sofia Nicole Hecht Zentner
1500	Franklin Marco Hecht Katz	Esteban Leopoldo Hecht Zentner
1500	Susana Mónica Zentner Harpman	Esteban Leopoldo Hecht Zentner
1500	Franklin Marco Hecht Katz	Jessica Frieda Hecht Zentner
1500	Susana Mónica Zentner Harpman	Jessica Frieda Hecht Zentner

Adjunto las correspondiente cédulas de ciudadanía y certificados de votación para los fines consiguientes.

Por la favorable atención que se sirva en dar a la presente, le anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,
ESOJE S.A.


SUSANA MÓNICA ZENTNER HARPMAN
PRESIDENTA EJECUTIVA

NOTA DE CESIÓN DE ACCIONES

FRANKLIN MARCO HECHT KATZ ecuatoriano, casado, por mis propios y personales derechos, cedo y transfiero el día de hoy, lunes 15 de junio de 2015, a favor de **ESTEBAN LEOPOLDO HECHT ZENTNER** mil quinientas (1500) acciones ordinarias y nominativas, por el valor de un dólar de los Estados Unidos de América (US1) cada una, que poseo en el capital de la compañía **ESOJE S.A.**

Expresa y señaladamente manifiesto que las acciones objeto de esta cesión se encuentran libres de todo gravamen o limitación de dominio, puesto que no existe garantía alguna constituida, ni pesan sobre ellas orden judicial de embargo o prohibición de enajenar que imposibilite hacer efectiva esta transacción.

Atentamente,



FRANKLIN MARCO HECHT KATZ
C.C. 1702747450

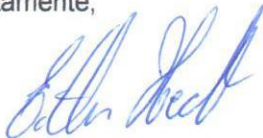
RATIFICACIÓN: **SUSANA MÓNICA ZENTNER HARPMAN**, en mi calidad de cónyuge del señor **FRANKLIN MARCO HECHT KATZ**, ratifico la cesión de acciones aquí constante.



SUSANA MÓNICA ZENTNER HARPMAN
CC 1702682814

ACEPTACIÓN: En la ciudad de Quito, el día de hoy lunes 15 de junio de 2015, por mis propios y personales derechos acepto expresa y señaladamente, en todas sus partes, la cesión de acciones que antecede, y que corresponde a mil quinientas (1500) acciones ordinarias y nominativas, por el valor de un dólar de los Estados Unidos de América (US1) cada una, de la compañía **ESOJE S.A.**

Atentamente,



ESTEBAN LEOPOLDO HECHT ZENTNER
C.C. 1706566534

CONTRATO DE DONACIÓN DE ACCIONES CON RESERVA DE USUFRUCTO VITALICIO

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración de este contrato de donación de acciones con reserva de usufructo vitalicio, por una parte los señores cónyuges: **FRANKLIN MARCO HECHT KATZ** y **SUSANA MÓNICA ZENTNER HARPMAN**, por sus propios y personales derechos y por los que les corresponde en la sociedad conyugal que tiene conformada, quienes en lo sucesivo se les denominará de forma conjunta o indistintamente por sus respectivos nombres y apellidos o como "**LOS DONANTES**"; y, por la otra parte la señorita **SOFIA NICOLE HECHT ZENTNER**, tanto por sus propios y personales derecho como por los derechos que representan en su calidad de apoderada especial de la señorita **JESSICA FRIEDA HECHT ZENTNER**, y finalmente por sus propios y personales derechos, el señor **ESTEBAN LEOPOLDO HECHT ZENTNER**, a quienes se les denominará indistintamente por sus respectivos nombres y apellidos o conjuntamente como "**LOS DONATARIOS**".

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

II.1. Los señores cónyuges: **FRANKLIN MARCO HECHT KATZ** y **SUSANA MÓNICA ZENTNER HARPMAN** son legítimos propietarios de: **nueve mil (9,000)** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de la compañía **ESOJE S.A.**, una sociedad comercial legalmente incorporada bajo la legislación ecuatoriana.

II.2. Es el deseo libre y voluntario de los señores cónyuges: **FRANKLIN MARCO HECHT KATZ** y **SUSANA MÓNICA ZENTNER HARPMAN** donar irrevocablemente a favor de sus hijos: **SOFIA NICOLE HECHT ZENTNER**, **JESSICA FRIEDA HECHT ZENTNER** y **ESTEBAN LEOPOLDO HECHT ZENTNER** la nuda propiedad de **nueve mil (45,000)** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de la compañía **ESOJE S.A.**, reservándose para si su usufructo vitalicio sobre las acciones objeto de donación, conforme la siguiente distribución:

No. DE ACCIONES	CEDENTE	CESIONARIO
1500	Franklin Marco Hecht Katz	Sofia Nicole Hecht Zentner
1500	Susana Mónica Zentner Harpman	Sofia Nicole Hecht Zentner
1500	Franklin Marco Hecht Katz	Esteban Leopoldo Hecht Zentner
1500	Susana Mónica Zentner Harpman	Esteban Leopoldo Hecht Zentner
1500	Franklin Marco Hecht Katz	Jessica Frieda Hecht Zentner
1500	Susana Mónica Zentner Harpman	Jessica Frieda Hecht Zentner

La cesión que aquí se describe, responde a la actual inscripción de la propiedad de las acciones en el libro de acciones y accionistas, sin perjuicio que por tratarse "**LOS DONANTES**" de cónyuges entre si, es preciso contar con la anuencia y conformidad de ambos para cualquier transferencia.

II.3. El valor patrimonial de cada acción de la compañía **ESOJE S.A.**, para propósitos tributarios, es de USD 6.52, conforme la certificación que para el efecto confirió la administración de la referida sociedad, por intermedio de su representante debidamente autorizado.

CLÁUSULA TERCERA: DONACIÓN.-

III.1. Por los antecedentes expuestos "**LOS DONANTES**" donan de manera irrevocable a favor de: **SOFIA NICOLE HECHT ZENTNER**, **JESSICA FRIEDA HECHT ZENTNER** y **ESTEBAN LEOPOLDO HECHT ZENTNER** la nuda propiedad de 9000 acciones ordinarias y nominativas de USD 1,00 cada una con un valor patrimonial de USD 6.52 de la compañía **ESOJE S.A. por acción**; tal y como consta su distribución en el numeral II.2 de la cláusula segunda de este instrumento.

En consideración a lo expuesto, el valor de la donación a favor de: i) La señorita **SOFIA NICOLE HECHT ZENTNER** asciende a USD 19,560.00; ii) A favor de la señorita **JESSICA FRIEDA HECHT ZENTNER** asciende a USD 19,560.00; y, la donación a favor del señor **ESTEBAN LEOPOLDO HECHT ZENTNER** asciende a USD 19,560.00.

III.2. La donación de la nuda propiedad de las acciones antes identificadas, implica de conformidad con el artículo 180 de la Ley de Compañías que la calidad de accionista residirá, una vez que estas sean inscritas en el respectivo libro de acciones y accionistas, en sus nudos propietarios, **SOFIA NICOLE HECHT ZENTNER**, **JESSICA FRIEDA HECHT ZENTNER** y **ESTEBAN LEOPOLDO HECHT ZENTNER**, mientras que "**LOS DONANTES**" tendrán el derecho a participar, en calidad de usufructuarios vitalicio, en las ganancias sociales que generen dichas acciones.

III.3. Por tratarse de una donación, la nuda propiedad de las acciones objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 158 del Código Civil, se incorporarán al patrimonio personal y exclusivo de **"LOS DONATARIOS"**.

CLAUSULA CUARTA: DERECHO FUNDAMENTALES DEL ACCIONISTA.-

En cuanto a los derechos fundamentales de los accionistas referidos en el artículo 207 de la Ley de Compañías, éstos serán ejercidos por **"LOS DONATARIOS"** en su calidad de nudos propietarios, salvo el que se refiere a la participación de los beneficios sociales que será ejercido de forma vitalicia por **"LOS DONANTES"** usufructuarios.

CLÁUSULA QUINTA: CONVENIO ARIBTRAL.-

Toda controversia o diferencia derivada de este acuerdo, las partes se someten a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación; el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, y, las siguientes normas: i) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. ii) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. iii) Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. iv) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros. v) El procedimiento arbitral será confidencial y en derecho. vi) El lugar de arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.

CLÁUSULA SEXTA: AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN.-

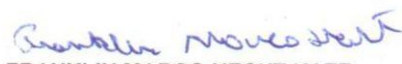
Ambas partes quedan expresa y señaladamente autorizadas para realizar las gestiones que fueren del caso para inscribir esta sesión de la nuda propiedad de las acciones.

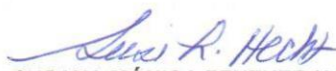
Las partes, según corresponde, en unidad de acto suscriben las correspondientes notas de cesión, sin perjuicio de la total y plena conformidad con los términos de este contrato.

Finalmente los comparecientes declaran que aceptan en todas sus partes el presente contrato, pues está hecho en garantía, seguridad y beneficio de sus respectivos intereses.

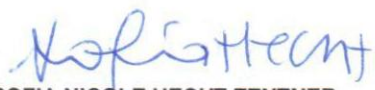
En constancia y ratificación de lo convenido, las partes suscriben el presente instrumento en cuatro ejemplares del mismo tenor y efecto, en la ciudad de Quito, DM., el día de hoy lunes 15 de junio de 2015.

LOS DONANTES


FRANKLIN MARCO HECHT KATZ


SUSANA MÓNICA ZENTNER HARPMAN

LOS DONATARIOS


SOFIA NICOLE HECHT ZENTNER
(apoderada) JESSICA FRIEDA HECHT ZENTNER


ESTEBAN LEOPOLDO HECHT ZENTNER

Quito, DM., martes 16 de junio de 2015

ABOGADA
SUAD MANSSUR VILLAGRÁN,
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS
PRESENTE.-

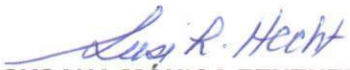
SUSANA MÓNICA ZENTNER HARPMAN, en mi calidad de Presidenta Ejecutiva y representante legal de la compañía **ESOJE S.A.** en atención a lo prescrito en el artículo 21 de la Ley de Compañías, comunico a usted que previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, se ha registrado en el libro de acciones y accionistas las siguientes transferencias de acciones de mi representada, conforme el siguiente detalle:

No. DE ACCIONES	CEDENTE	CESIONARIO
1500	Franklin Marco Hecht Katz	Sofia Nicole Hecht Zentner
1500	Susana Mónica Zentner Harpman	Sofia Nicole Hecht Zentner
1500	Franklin Marco Hecht Katz	Esteban Leopoldo Hecht Zentner
1500	Susana Mónica Zentner Harpman	Esteban Leopoldo Hecht Zentner
1500	Franklin Marco Hecht Katz	Jessica Frieda Hecht Zentner
1500	Susana Mónica Zentner Harpman	Jessica Frieda Hecht Zentner

Adjunto las correspondiente cédulas de ciudadanía y certificados de votación para los fines consiguientes.

Por la favorable atención que se sirva en dar a la presente, le anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,
ESOJE S.A.


SUSANA MÓNICA ZENTNER HARPMAN
PRESIDENTA EJECUTIVA

NOTA DE CESIÓN DE ACCIONES

SUSANA MÓNICA ZENTNER HARPMAN ecuatoriana, casada, por mis propios y personales derechos, cedo y transfiero el día de hoy, lunes 15 de junio de 2015, a favor de **SOFIA NICOLE HECHT ZENTNER** mil quinientas (1500) acciones ordinarias y nominativas, por el valor de un dólar de los Estados Unidos de América (US1) cada una, que poseo en el capital de la compañía **ESOJE S.A.**

Expresa y señaladamente manifiesto que las acciones objeto de esta cesión se encuentran libres de todo gravamen o limitación de dominio, puesto que no existe garantía alguna constituida, ni pesan sobre ellas orden judicial de embargo o prohibición de enajenar que imposibilite hacer efectiva esta transacción.

Atentamente,

SUSANA MÓNICA ZENTNER HARPMAN
C.C. 1702682814

RATIFICACIÓN: FRANKLIN MARCO HECHT KATZ en mi calidad de cónyuge del señor **SUSANA MÓNICA ZENTNER HARPMAN**, ratifico la cesión de acciones aquí constante.

FRANKLIN MARCO HECHT KATZ
C.C. 1702747450

ACEPTACIÓN: En la ciudad de Quito, el día de hoy lunes 15 de junio de 2015, por mis propios y personales derechos acepto expresa y señaladamente, en todas sus partes, la cesión de acciones que antecede, y que corresponde a mil quinientas (1500) acciones ordinarias y nominativas, por el valor de un dólar de los Estados Unidos de América (US1) cada una, de la compañía **ESOJE S.A.**

Atentamente,

SOFIA NICOLE HECHT ZENTNER
C.C. 1707400246

CONTRATO DE DONACIÓN DE ACCIONES CON RESERVA DE USUFRUCTO VITALICIO

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración de este contrato de donación de acciones con reserva de usufructo vitalicio, por una parte los señores cónyuges: **FRANKLIN MARCO HECHT KATZ** y **SUSANA MÓNICA ZENTNER HARPMAN**, por sus propios y personales derechos y por los que les corresponde en la sociedad conyugal que tiene conformada, quienes en lo sucesivo se les denominará de forma conjunta o indistintamente por sus respectivos nombres y apellidos o como "**LOS DONANTES**"; y, por la otra parte la señorita **SOFIA NICOLE HECHT ZENTNER**, tanto por sus propios y personales derecho como por los derechos que representan en su calidad de apoderada especial de la señorita **JESSICA FRIEDA HECHT ZENTNER**, y finalmente por sus propios y personales derechos, el señor **ESTEBAN LEOPOLDO HECHT ZENTNER**, a quienes se les denominará indistintamente por sus respectivos nombres y apellidos o conjuntamente como "**LOS DONATARIOS**".

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

II.1. Los señores cónyuges: **FRANKLIN MARCO HECHT KATZ** y **SUSANA MÓNICA ZENTNER HARPMAN** son legítimos propietarios de: **nueve mil (9,000)** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de la compañía **ESOJE S.A.**, una sociedad comercial legalmente incorporada bajo la legislación ecuatoriana.

II.2. Es el deseo libre y voluntario de los señores cónyuges: **FRANKLIN MARCO HECHT KATZ** y **SUSANA MÓNICA ZENTNER HARPMAN** donar irrevocablemente a favor de sus hijos: **SOFIA NICOLE HECHT ZENTNER**, **JESSICA FRIEDA HECHT ZENTNER** y **ESTEBAN LEOPOLDO HECHT ZENTNER** la nuda propiedad de **nueve mil (45,000)** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de la compañía **ESOJE S.A.**, reservándose para si su usufructo vitalicio sobre las acciones objeto de donación, conforme la siguiente distribución:

No. DE ACCIONES	CEDENTE	CESIONARIO
1500	Franklin Marco Hecht Katz	Sofia Nicole Hecht Zentner
1500	Susana Mónica Zentner Harpman	Sofia Nicole Hecht Zentner
1500	Franklin Marco Hecht Katz	Esteban Leopoldo Hecht Zentner
1500	Susana Mónica Zentner Harpman	Esteban Leopoldo Hecht Zentner
1500	Franklin Marco Hecht Katz	Jessica Frieda Hecht Zentner
1500	Susana Mónica Zentner Harpman	Jessica Frieda Hecht Zentner

La cesión que aquí se describe, responde a la actual inscripción de la propiedad de las acciones en el libro de acciones y accionistas, sin perjuicio que por tratarse "**LOS DONANTES**" de cónyuges entre si, es preciso contar con la anuencia y conformidad de ambos para cualquier transferencia.

II.3. El valor patrimonial de cada acción de la compañía **ESOJE S.A.**, para propósitos tributarios, es de USD 6.52, conforme la certificación que para el efecto confirió la administración de la referida sociedad, por intermedio de su representante debidamente autorizado.

CLÁUSULA TERCERA: DONACIÓN.-

III.1. Por los antecedentes expuestos "**LOS DONANTES**" donan de manera irrevocable a favor de: **SOFIA NICOLE HECHT ZENTNER**, **JESSICA FRIEDA HECHT ZENTNER** y **ESTEBAN LEOPOLDO HECHT ZENTNER** la nuda propiedad de 9000 acciones ordinarias y nominativas de USD 1,00 cada una con un valor patrimonial de USD 6.52 de la compañía **ESOJE S.A. por acción**; tal y como consta su distribución en el numeral II.2 de la cláusula segunda de este instrumento.

En consideración a lo expuesto, el valor de la donación a favor de: i) La señorita **SOFIA NICOLE HECHT ZENTNER** asciende a USD 19,560.00; ii) A favor de la señorita **JESSICA FRIEDA HECHT ZENTNER** asciende a USD 19,560.00; y, la donación a favor del señor **ESTEBAN LEOPOLDO HECHT ZENTNER** asciende a USD 19,560.00.

III.2. La donación de la nuda propiedad de las acciones antes identificadas, implica de conformidad con el artículo 180 de la Ley de Compañías que la calidad de accionista residirá, una vez que estas sean inscritas en el respectivo libro de acciones y accionistas, en sus nudos propietarios, **SOFIA NICOLE HECHT ZENTNER**, **JESSICA FRIEDA HECHT ZENTNER** y **ESTEBAN LEOPOLDO HECHT ZENTNER**, mientras que "**LOS DONANTES**" tendrán el derecho a participar, en calidad de usufructuarios vitalicio, en las ganancias sociales que generen dichas acciones.

III.3. Por tratarse de una donación, la nuda propiedad de las acciones objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 158 del Código Civil, se incorporarán al patrimonio personal y exclusivo de **"LOS DONATARIOS"**.

CLAUSULA CUARTA: DERECHO FUNDAMENTALES DEL ACCIONISTA.-

En cuanto a los derechos fundamentales de los accionistas referidos en el artículo 207 de la Ley de Compañías, éstos serán ejercidos por **"LOS DONATARIOS"** en su calidad de nudos propietarios, salvo el que se refiere a la participación de los beneficios sociales que será ejercido de forma vitalicia por **"LOS DONANTES"** usufructuarios.

CLÁUSULA QUINTA: CONVENIO ARIBTRAL.-

Toda controversia o diferencia derivada de este acuerdo, las partes se someten a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación; el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, y, las siguientes normas: i) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. ii) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. iii) Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. iv) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros. v) El procedimiento arbitral será confidencial y en derecho. vi) El lugar de arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.

CLÁUSULA SEXTA: AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN.-

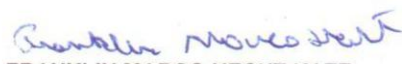
Ambas partes quedan expresa y señaladamente autorizadas para realizar las gestiones que fueren del caso para inscribir esta sesión de la nuda propiedad de las acciones.

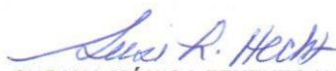
Las partes, según corresponde, en unidad de acto suscriben las correspondientes notas de cesión, sin perjuicio de la total y plena conformidad con los términos de este contrato.

Finalmente los comparecientes declaran que aceptan en todas sus partes el presente contrato, pues está hecho en garantía, seguridad y beneficio de sus respectivos intereses.

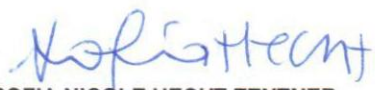
En constancia y ratificación de lo convenido, las partes suscriben el presente instrumento en cuatro ejemplares del mismo tenor y efecto, en la ciudad de Quito, DM., el día de hoy lunes 15 de junio de 2015.

LOS DONANTES


FRANKLIN MARCO HECHT KATZ


SUSANA MÓNICA ZENTNER HARPMAN

LOS DONATARIOS


SOFIA NICOLE HECHT ZENTNER
(apoderada) JESSICA FRIEDA HECHT ZENTNER


ESTEBAN LEOPOLDO HECHT ZENTNER

Quito, DM., martes 16 de junio de 2015

ABOGADA
SUAD MANSSUR VILLAGRÁN,
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS
PRESENTE.-

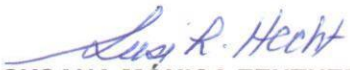
SUSANA MÓNICA ZENTNER HARPMAN, en mi calidad de Presidenta Ejecutiva y representante legal de la compañía **ESOJE S.A.** en atención a lo prescrito en el artículo 21 de la Ley de Compañías, comunico a usted que previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, se ha registrado en el libro de acciones y accionistas las siguientes transferencias de acciones de mi representada, conforme el siguiente detalle:

No. DE ACCIONES	CEDENTE	CESIONARIO
1500	Franklin Marco Hecht Katz	Sofia Nicole Hecht Zentner
1500	Susana Mónica Zentner Harpman	Sofia Nicole Hecht Zentner
1500	Franklin Marco Hecht Katz	Esteban Leopoldo Hecht Zentner
1500	Susana Mónica Zentner Harpman	Esteban Leopoldo Hecht Zentner
1500	Franklin Marco Hecht Katz	Jessica Frieda Hecht Zentner
1500	Susana Mónica Zentner Harpman	Jessica Frieda Hecht Zentner

Adjunto las correspondiente cédulas de ciudadanía y certificados de votación para los fines consiguientes.

Por la favorable atención que se sirva en dar a la presente, le anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,
ESOJE S.A.


SUSANA MÓNICA ZENTNER HARPMAN
PRESIDENTA EJECUTIVA

NOTA DE CESIÓN DE ACCIONES

SUSANA MÓNICA ZENTNER HARPMAN ecuatoriana, casada, por mis propios y personales derechos, cedo y transfiero el día de hoy, lunes 15 de junio de 2015, a favor de **ESTEBAN LEOPOLDO HECHT ZENTNER** mil quinientas (1500) acciones ordinarias y nominativas, por el valor de un dólar de los Estados Unidos de América (US1) cada una, que poseo en el capital de la compañía **ESOJE S.A.**

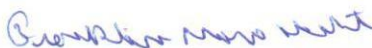
Expresa y señaladamente manifiesto que las acciones objeto de esta cesión se encuentran libres de todo gravamen o limitación de dominio, puesto que no existe garantía alguna constituida, ni pesan sobre ellas orden judicial de embargo o prohibición de enajenar que imposibilite hacer efectiva esta transacción.

Atentamente,



SUSANA MÓNICA ZENTNER HARPMAN
C.C. 1702682814

RATIFICACIÓN: FRANKLIN MARCO HECHT KATZ en mi calidad de cónyuge del señor **SUSANA MÓNICA ZENTNER HARPMAN**, ratifico la cesión de acciones aquí constante.



FRANKLIN MARCO HECHT KATZ
C.C. 1702747450

ACEPTACIÓN: En la ciudad de Quito, el día de hoy lunes 15 de junio de 2015, por mis propios y personales derechos acepto expresa y señaladamente, en todas sus partes, la cesión de acciones que antecede, y que corresponde a mil quinientas (1500) acciones ordinarias y nominativas, por el valor de un dólar de los Estados Unidos de América (US1) cada una, de la compañía **ESOJE S.A.**

Atentamente,



ESTEBAN LEOPOLDO HECHT ZENTNER
C.C. 1706566534

CONTRATO DE DONACIÓN DE ACCIONES CON RESERVA DE USUFRUCTO VITALICIO

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración de este contrato de donación de acciones con reserva de usufructo vitalicio, por una parte los señores cónyuges: **FRANKLIN MARCO HECHT KATZ** y **SUSANA MÓNICA ZENTNER HARPMAN**, por sus propios y personales derechos y por los que les corresponde en la sociedad conyugal que tiene conformada, quienes en lo sucesivo se les denominará de forma conjunta o indistintamente por sus respectivos nombres y apellidos o como "**LOS DONANTES**"; y, por la otra parte la señorita **SOFIA NICOLE HECHT ZENTNER**, tanto por sus propios y personales derecho como por los derechos que representan en su calidad de apoderada especial de la señorita **JESSICA FRIEDA HECHT ZENTNER**, y finalmente por sus propios y personales derechos, el señor **ESTEBAN LEOPOLDO HECHT ZENTNER**, a quienes se les denominará indistintamente por sus respectivos nombres y apellidos o conjuntamente como "**LOS DONATARIOS**".

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

II.1. Los señores cónyuges: **FRANKLIN MARCO HECHT KATZ** y **SUSANA MÓNICA ZENTNER HARPMAN** son legítimos propietarios de: **nueve mil (9,000)** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de la compañía **ESOJE S.A.**, una sociedad comercial legalmente incorporada bajo la legislación ecuatoriana.

II.2. Es el deseo libre y voluntario de los señores cónyuges: **FRANKLIN MARCO HECHT KATZ** y **SUSANA MÓNICA ZENTNER HARPMAN** donar irrevocablemente a favor de sus hijos: **SOFIA NICOLE HECHT ZENTNER**, **JESSICA FRIEDA HECHT ZENTNER** y **ESTEBAN LEOPOLDO HECHT ZENTNER** la nuda propiedad de **nueve mil (45,000)** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de la compañía **ESOJE S.A.**, reservándose para si su usufructo vitalicio sobre las acciones objeto de donación, conforme la siguiente distribución:

No. DE ACCIONES	CEDENTE	CESIONARIO
1500	Franklin Marco Hecht Katz	Sofia Nicole Hecht Zentner
1500	Susana Mónica Zentner Harpman	Sofia Nicole Hecht Zentner
1500	Franklin Marco Hecht Katz	Esteban Leopoldo Hecht Zentner
1500	Susana Mónica Zentner Harpman	Esteban Leopoldo Hecht Zentner
1500	Franklin Marco Hecht Katz	Jessica Frieda Hecht Zentner
1500	Susana Mónica Zentner Harpman	Jessica Frieda Hecht Zentner

La cesión que aquí se describe, responde a la actual inscripción de la propiedad de las acciones en el libro de acciones y accionistas, sin perjuicio que por tratarse "**LOS DONANTES**" de cónyuges entre si, es preciso contar con la anuencia y conformidad de ambos para cualquier transferencia.

II.3. El valor patrimonial de cada acción de la compañía **ESOJE S.A.**, para propósitos tributarios, es de USD 6.52, conforme la certificación que para el efecto confirió la administración de la referida sociedad, por intermedio de su representante debidamente autorizado.

CLÁUSULA TERCERA: DONACIÓN.-

III.1. Por los antecedentes expuestos "**LOS DONANTES**" donan de manera irrevocable a favor de: **SOFIA NICOLE HECHT ZENTNER**, **JESSICA FRIEDA HECHT ZENTNER** y **ESTEBAN LEOPOLDO HECHT ZENTNER** la nuda propiedad de 9000 acciones ordinarias y nominativas de USD 1,00 cada una con un valor patrimonial de USD 6.52 de la compañía **ESOJE S.A.** **por acción**; tal y como consta su distribución en el numeral II.2 de la cláusula segunda de este instrumento.

En consideración a lo expuesto, el valor de la donación a favor de: i) La señorita **SOFIA NICOLE HECHT ZENTNER** asciende a USD 19,560.00; ii) A favor de la señorita **JESSICA FRIEDA HECHT ZENTNER** asciende a USD 19,560.00; y, la donación a favor del señor **ESTEBAN LEOPOLDO HECHT ZENTNER** asciende a USD 19,560.00.

III.2. La donación de la nuda propiedad de las acciones antes identificadas, implica de conformidad con el artículo 180 de la Ley de Compañías que la calidad de accionista residirá, una vez que estas sean inscritas en el respectivo libro de acciones y accionistas, en sus nudos propietarios, **SOFIA NICOLE HECHT ZENTNER**, **JESSICA FRIEDA HECHT ZENTNER** y **ESTEBAN LEOPOLDO HECHT ZENTNER**, mientras que "**LOS DONANTES**" tendrán el derecho a participar, en calidad de usufructuarios vitalicio, en las ganancias sociales que generen dichas acciones.

III.3. Por tratarse de una donación, la nuda propiedad de las acciones objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 158 del Código Civil, se incorporarán al patrimonio personal y exclusivo de **"LOS DONATARIOS"**.

CLAUSULA CUARTA: DERECHO FUNDAMENTALES DEL ACCIONISTA.-

En cuanto a los derechos fundamentales de los accionistas referidos en el artículo 207 de la Ley de Compañías, éstos serán ejercidos por **"LOS DONATARIOS"** en su calidad de nudos propietarios, salvo el que se refiere a la participación de los beneficios sociales que será ejercido de forma vitalicia por **"LOS DONANTES"** usufructuarios.

CLÁUSULA QUINTA: CONVENIO ARIBTRAL.-

Toda controversia o diferencia derivada de este acuerdo, las partes se someten a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación; el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, y, las siguientes normas: i) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. ii) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. iii) Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. iv) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros. v) El procedimiento arbitral será confidencial y en derecho. vi) El lugar de arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.

CLÁUSULA SEXTA: AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN.-

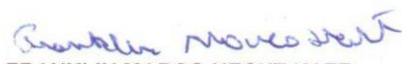
Ambas partes quedan expresa y señaladamente autorizadas para realizar las gestiones que fueren del caso para inscribir esta sesión de la nuda propiedad de las acciones.

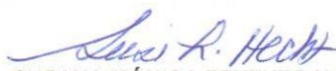
Las partes, según corresponde, en unidad de acto suscriben las correspondientes notas de cesión, sin perjuicio de la total y plena conformidad con los términos de este contrato.

Finalmente los comparecientes declaran que aceptan en todas sus partes el presente contrato, pues está hecho en garantía, seguridad y beneficio de sus respectivos intereses.

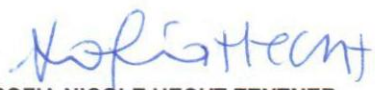
En constancia y ratificación de lo convenido, las partes suscriben el presente instrumento en cuatro ejemplares del mismo tenor y efecto, en la ciudad de Quito, DM., el día de hoy lunes 15 de junio de 2015.

LOS DONANTES


FRANKLIN MARCO HECHT KATZ


SUSANA MÓNICA ZENTNER HARPMAN

LOS DONATARIOS


SOFIA NICOLE HECHT ZENTNER
(apoderada) JESSICA FRIEDA HECHT ZENTNER


ESTEBAN LEOPOLDO HECHT ZENTNER

Quito, DM., martes 16 de junio de 2015

ABOGADA
SUAD MANSSUR VILLAGRÁN,
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS
PRESENTE.-

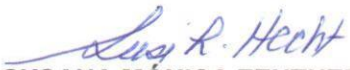
SUSANA MÓNICA ZENTNER HARPMAN, en mi calidad de Presidenta Ejecutiva y representante legal de la compañía **ESOJE S.A.** en atención a lo prescrito en el artículo 21 de la Ley de Compañías, comunico a usted que previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, se ha registrado en el libro de acciones y accionistas las siguientes transferencias de acciones de mi representada, conforme el siguiente detalle:

No. DE ACCIONES	CEDENTE	CESIONARIO
1500	Franklin Marco Hecht Katz	Sofia Nicole Hecht Zentner
1500	Susana Mónica Zentner Harpman	Sofia Nicole Hecht Zentner
1500	Franklin Marco Hecht Katz	Esteban Leopoldo Hecht Zentner
1500	Susana Mónica Zentner Harpman	Esteban Leopoldo Hecht Zentner
1500	Franklin Marco Hecht Katz	Jessica Frieda Hecht Zentner
1500	Susana Mónica Zentner Harpman	Jessica Frieda Hecht Zentner

Adjunto las correspondiente cédulas de ciudadanía y certificados de votación para los fines consiguientes.

Por la favorable atención que se sirva en dar a la presente, le anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,
ESOJE S.A.


SUSANA MÓNICA ZENTNER HARPMAN
PRESIDENTA EJECUTIVA

NOTA DE CESIÓN DE ACCIONES

FRANKLIN MARCO HECHT KATZ ecuatoriano, casado, por mis propios y personales derechos, cedo y transfiero el día de hoy, lunes 15 de junio de 2015, a favor de **JESSICA FRIEDA HECHT ZENTNER** mil quinientas (1500) acciones ordinarias y nominativas, por el valor de un dólar de los Estados Unidos de América (US1) cada una, que poseo en el capital de la compañía **ESOJE S.A.**

Expresa y señaladamente manifiesto que las acciones objeto de esta cesión se encuentran libres de todo gravamen o limitación de dominio, puesto que no existe garantía alguna constituida, ni pesan sobre ellas orden judicial de embargo o prohibición de enajenar que imposibilite hacer efectiva esta transacción.

Atentamente,

FRANKLIN MARCO HECHT KATZ
C.C. 1702747450

RATIFICACIÓN: **SUSANA MÓNICA ZENTNER HARPMAN**, en mi calidad de cónyuge del señor **FRANKLIN MARCO HECHT KATZ**, ratifico la cesión de acciones aquí constante.

SUSANA MÓNICA ZENTNER HARPMAN
CC 1702682814

ACEPTACIÓN: En la ciudad de Quito, el día de hoy lunes 15 de junio de 2015, por los derechos que represento de **JESSICA FRIEDA HECHT ZENTNER**, acepto expresa y señaladamente, en todas sus partes, la cesión de acciones que antecede, y que corresponde a mil quinientas (1500) acciones ordinarias y nominativas, por el valor de un dólar de los Estados Unidos de América (US1) cada una, de la compañía **ESOJE S.A.**

Atentamente,

POR: JESSICA FRIEDA HECHT ZENTNER (C.C. 1710018035)

SOFIA NICOLE HECHT ZENTNER
C.C. 1707400246
APODERDA ESPECIAL



Factura: 002-002-000003026



20151701030P01872

NOTARIO(A) DARIO LENIN ANDRADE ARELLANO

NOTARÍA TRIGÉSIMA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701030P01872						
ACTO O CONTRATO:							
PODER ESPECIAL DE PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	12 DE JUNIO DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	HECHT ZENTNER JESSICA FRIEDA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1710018035	ECUATORIANA	MANDANTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
INDETERMINADA							

NOTARIO(A) DARIO LENIN ANDRADE ARELLANO

NOTARÍA TRIGÉSIMA DEL CANTON QUITO



1 Escritura: 2015-17-01-30-P01872

2
3 RAZÓN.- CORRESPONDE A ESTE INSTRUMENTO
FACTURA N. 3026 DE FECHA 12/6/15
4 MSc. DR. DARÍO ANDRADE ARELLANO
5 NOTARIO TRIGÉSIMO DE QUITO
6

7 PODER ESPECIAL

8
9 OTORGA: LA SEÑORITA JESSICA FRIEDA HECHT ZENTNER

10
11 A FAVOR DE LA

12
13 SEÑORITA SOFIA NICOLE HECHT ZENTNER

14
15 CUANTÍA: INDETERMINADA

16
17 DI 2 COPIAS
18
19
20
21
22

23 **CVA**

24 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,
25 Capital de la República del Ecuador, hoy día, **DOCE (12) de JUNIO**
26 **del año DOS MIL QUINCE (2015)**, ante mí, DOCTOR DARÍO
27 ANDRADE ARELLANO, NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN
28 QUITO, comparece la señorita **JESSICA FRIEDA HECHT**

Msc. Dr. Dario Andrade Arellano
Notario



1 **ZENTNER**, soltera, por sus propios y personales derechos; la
2 compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana,
3 domiciliada en el Estado de Chicago, Estados Unidos de América,
4 de tránsito por la ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse,
5 a quien de conocerle, doy fe, en virtud de la cédula que me
6 presenta y me pide que eleve a escritura pública la minuta que me
7 entrega, cuyo tenor literal es el siguiente:- "**SEÑOR NOTARIO**: En
8 ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Notarial, sirvase
9 autorizar una por la que conste que yo, **JESSICA FRIEDA HECHT**
10 **ZENTNER**, ecuatoriana, mayor de edad, de ocupación estudiante,
11 domiciliada en el Estado de Chicago, Estados Unidos de América,
12 de tránsito por la ciudad de Quito, y plenamente capaz para asumir
13 derechos y contraer obligaciones, por mis propios y personales
14 derechos, confiero **PODER ESPECIAL**, pero amplio y suficiente
15 como en derecho se requiere, a favor de la señorita **SOFIA**
16 **NICOLE HECHT ZENTNER**, ciudadana ecuatoriana, domiciliada en
17 el Distrito Metropolitano de Quito, mayor de edad y plenamente
18 capaz como en derecho se requiere, a fin de que pueda sin
19 restricción de ninguna especie o naturaleza, hacer u obrar en mi
20 representación lo siguiente: UNO.- A mi nombre y representación,
21 podrá requerir y solicitar vía impresa o electrónica las claves,
22 número de acceso, autorizaciones y cualesquier otro código de
23 acceso a portales virtuales de instituciones públicas y privadas,
24 para cualquier trámite o para requerir y acreditar todo permiso que
25 fuere necesario para el cumplimiento, sin limitación de ninguna
26 especie o naturaleza, de mis operaciones personales y otros
27 negocios, especialmente ante las autoridades competentes del
28 Servicio de Rentas Internas (SRI), Municipios de todos los cantones

1 de la República del Ecuador y de cualquier otra institución de la
2 naturaleza que fuere. DOS.- Queda facultada mi mandataria para
3 representarme ante toda y cualesquier autoridad administrativa,
4 civil, policial, judicial, militar, eclesiástica, etc., ya sea estatal,
5 nacional, provincial, municipal o de cualesquiera otro orden o
6 naturaleza y ya se trate de entes autónomos o no, públicos,
7 semipúblicos, privados con finalidad social o pública, o simplemente
8 privados; para presentar ante ellos cualesquier solicitud, petición,
9 memorial o reclamo, de la naturaleza que fuere. TRES.- Queda mi
10 mandataria expresamente autorizado para aceptar y recibir
11 donaciones de cualquier clase de bienes muebles o inmuebles que
12 me confieran, herencia y legados que por ley me correspondan, así
13 como para repudiarlas, o de ser el caso y a su solo criterio
14 aceptarlas con beneficio de inventario. Se incluye la facultad para
15 solicitar posesiones efectivas que en derecho me pueda
16 corresponder. CUATRO.- Podrá mi mandataria realizar todo y
17 cualesquier trámite, sea impreso o electrónico, ante los funcionarios
18 autorizados de la administración tributaria, nacional o extranjera,
19 Servicio de Rentas Internas (SRI), direcciones financieras
20 municipales y cualesquier otra autoridad competente, tendiente a
21 efectuar peticiones o reclamos por concepto de devolución de
22 impuestos, tasas y contribuciones, conforme con las disposiciones
23 legales pertinentes, incluyendo la interposición de todos recursos
24 administrativos ordinarios y extraordinarios, que contempla la
25 legislación ecuatoriana, tanto en la vía administrativa, como en las
26 vías judicial y constitucional, que a su solo criterio considere
27 conveniente a mis intereses. CINCO.- Queda facultado también mi
28 mandataria para sustituir o delegar total o parcialmente este poder

Msc. Dr. Dario Andrade Arellano
Notario



1 general, en la persona o personas que a bien tuviere, así como
2 para constituir procuradores especiales o judiciales para mi
3 representación ante las entidades administrativas y judiciales de la
4 República del Ecuador, con todas las atribuciones previstas en el
5 artículo 44 del Código de Procedimiento Civil. SEIS.- Conforme con
6 el régimen tributario seccional y nacional, mi mandataria podrá
7 declarar y pagar impuestos, tasas y contribuciones que fuere
8 pertinente a propósito de los actos y contratos que en mi
9 representación así ejecute o que legalmente me corresponda.
10 SIETE.- Mi mandataria podrá, sin restricción de ninguna especie y a
11 su solo y mejor criterio, representar mis derechos e intereses como
12 socia o accionista, presentes y futuros, con voz y voto, en
13 cualesquier compañía mercantil, de la especie anónima o limitada,
14 constituida en el Ecuador. OCHO.- La señorita **SOFIA NICOLE**
15 **HECHT ZENTNER**, a propósito del apoderamiento que le he
16 conferido, podrá ejercer todas aquellas atribuciones necesarias
17 para el cumplimiento de este mandato. Se deja constancia que
18 ninguna persona podrá alegar falta o insuficiencia de poder al
19 mandatario para ejecutar cualquier acto o contrato que realice
20 a propósito del cumplimiento de este mandato. Este poder es por
21 plazo indefinido hasta que no ser legalmente revocado, y
22 debidamente notificado con dicha revocatoria el mandatario
23 conforme las normas previstas para el mandato en el Código Civil
24 del Ecuador. Por la naturaleza de este instrumento, su cuantía es
25 indeterminada. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás
26 cláusulas de estilo para la perfecta validez de la correspondiente
27 escritura pública.- (firmado) FELIPE DURINI ANDRADE -
28 ABOGADO, MATRICULA PROFESIONAL NÚMERO OCHO MIL

1 CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO DEL COLEGIO DE
2 ABOGADOS DE PICHINCHA":- (Hasta aquí la minuta que los
3 comparecientes la ratifican en todas sus partes).- Se cumplieron los
4 preceptos legales del caso; y, leída que fue esta escritura
5 íntegramente a los otorgantes por mí, el Notario, aquellos se
6 ratifican en todo lo expuesto, y firman conmigo en unidad de acto,
7 de todo lo cual doy fe.-
8
9

10 *Jessica Hecht*
11 **JESSICA FRIEDA HECHT ZENTNER**
12 **C.C. 171001803 - 5**
13
14
15
16

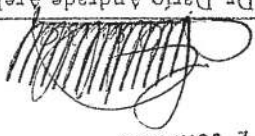
17 **EL NOTARIO**
18

19 

20
21 **DR. DARÍO ANDRADE ARELLANO**
22 **NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON QUITO**
23
24
25
26
27
28

Msc. Dr. Darío Andrade Arellano
Notario



NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO
De acuerdo a Art. 1º Numeral 5 de la Ley Notarial, Es Fiel
Copia del Original. Certifico
Quito a, 12 JUN. 2015

Dr. Dario Andrade Arellano.
NOTARIO

4435102
4435102 09/06/2015 15:07:28
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00732
EXENCION USD. 0 -
QUITO 24 DE MAYO
PICHINCHA QUITO
HECHT ZENTNER JESSICA FRIEDA
171001803-5 017-0293
EL ESCRITORIO 15 DE FEBRERO DEL 2014
REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA
CÉDULA DE
CUIDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
HECHT ZENTNER
JESSICA FRIEDA
LUGAR DE NACIMIENTO
Estados Unidos de América
Florida
FECHA DE NACIMIENTO 1985-11-27
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERO
N. 171001803-5

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
ESTUDIANTE
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
HECHT FRANKLIN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ZENTNER SUSAN MONICA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-12-30
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-12-30
JESSICA FRIEDA
E3333312222
0007/538600

SE OTORGO ANTE MÍ, ESTA ESCRITURA DE PODER ESPECIAL, QUE OTORGA LA SEÑORITA JESSICA FRIEDA HECHT ZENTNER A FAVOR DE LA SEÑORITA SOFIA NICOLE HECHT ZENTNER, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A DOCE DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE.-



EL NOTARIO

A handwritten signature in blue ink, consisting of a series of loops and strokes.

DR. DARÍO ANDRADE ARELLANO
NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO



Msc. Dr. Darío Andrade Arellano
Notario

CONTRATO DE DONACIÓN DE ACCIONES CON RESERVA DE USUFRUCTO VITALICIO

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración de este contrato de donación de acciones con reserva de usufructo vitalicio, por una parte los señores cónyuges: **FRANKLIN MARCO HECHT KATZ** y **SUSANA MÓNICA ZENTNER HARPMAN**, por sus propios y personales derechos y por los que les corresponde en la sociedad conyugal que tiene conformada, quienes en lo sucesivo se les denominará de forma conjunta o indistintamente por sus respectivos nombres y apellidos o como "**LOS DONANTES**"; y, por la otra parte la señorita **SOFIA NICOLE HECHT ZENTNER**, tanto por sus propios y personales derecho como por los derechos que representan en su calidad de apoderada especial de la señorita **JESSICA FRIEDA HECHT ZENTNER**, y finalmente por sus propios y personales derechos, el señor **ESTEBAN LEOPOLDO HECHT ZENTNER**, a quienes se les denominará indistintamente por sus respectivos nombres y apellidos o conjuntamente como "**LOS DONATARIOS**".

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

II.1. Los señores cónyuges: **FRANKLIN MARCO HECHT KATZ** y **SUSANA MÓNICA ZENTNER HARPMAN** son legítimos propietarios de: **nueve mil (9,000)** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de la compañía **ESOJE S.A.**, una sociedad comercial legalmente incorporada bajo la legislación ecuatoriana.

II.2. Es el deseo libre y voluntario de los señores cónyuges: **FRANKLIN MARCO HECHT KATZ** y **SUSANA MÓNICA ZENTNER HARPMAN** donar irrevocablemente a favor de sus hijos: **SOFIA NICOLE HECHT ZENTNER**, **JESSICA FRIEDA HECHT ZENTNER** y **ESTEBAN LEOPOLDO HECHT ZENTNER** la nuda propiedad de **nueve mil (45,000)** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de la compañía **ESOJE S.A.**, reservándose para si su usufructo vitalicio sobre las acciones objeto de donación, conforme la siguiente distribución:

No. DE ACCIONES	CEDENTE	CESIONARIO
1500	Franklin Marco Hecht Katz	Sofia Nicole Hecht Zentner
1500	Susana Mónica Zentner Harpman	Sofia Nicole Hecht Zentner
1500	Franklin Marco Hecht Katz	Esteban Leopoldo Hecht Zentner
1500	Susana Mónica Zentner Harpman	Esteban Leopoldo Hecht Zentner
1500	Franklin Marco Hecht Katz	Jessica Frieda Hecht Zentner
1500	Susana Mónica Zentner Harpman	Jessica Frieda Hecht Zentner

La cesión que aquí se describe, responde a la actual inscripción de la propiedad de las acciones en el libro de acciones y accionistas, sin perjuicio que por tratarse "**LOS DONANTES**" de cónyuges entre si, es preciso contar con la anuencia y conformidad de ambos para cualquier transferencia.

II.3. El valor patrimonial de cada acción de la compañía **ESOJE S.A.**, para propósitos tributarios, es de USD 6.52, conforme la certificación que para el efecto confirió la administración de la referida sociedad, por intermedio de su representante debidamente autorizado.

CLÁUSULA TERCERA: DONACIÓN.-

III.1. Por los antecedentes expuestos "**LOS DONANTES**" donan de manera irrevocable a favor de: **SOFIA NICOLE HECHT ZENTNER**, **JESSICA FRIEDA HECHT ZENTNER** y **ESTEBAN LEOPOLDO HECHT ZENTNER** la nuda propiedad de 9000 acciones ordinarias y nominativas de USD 1,00 cada una con un valor patrimonial de USD 6.52 de la compañía **ESOJE S.A. por acción**; tal y como consta su distribución en el numeral II.2 de la cláusula segunda de este instrumento.

En consideración a lo expuesto, el valor de la donación a favor de: i) La señorita **SOFIA NICOLE HECHT ZENTNER** asciende a USD 19,560.00; ii) A favor de la señorita **JESSICA FRIEDA HECHT ZENTNER** asciende a USD 19,560.00; y, la donación a favor del señor **ESTEBAN LEOPOLDO HECHT ZENTNER** asciende a USD 19,560.00.

III.2. La donación de la nuda propiedad de las acciones antes identificadas, implica de conformidad con el artículo 180 de la Ley de Compañías que la calidad de accionista residirá, una vez que estas sean inscritas en el respectivo libro de acciones y accionistas, en sus nudos propietarios, **SOFIA NICOLE HECHT ZENTNER**, **JESSICA FRIEDA HECHT ZENTNER** y **ESTEBAN LEOPOLDO HECHT ZENTNER**, mientras que "**LOS DONANTES**" tendrán el derecho a participar, en calidad de usufructuarios vitalicio, en las ganancias sociales que generen dichas acciones.

III.3. Por tratarse de una donación, la nuda propiedad de las acciones objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 158 del Código Civil, se incorporarán al patrimonio personal y exclusivo de **"LOS DONATARIOS"**.

CLAUSULA CUARTA: DERECHO FUNDAMENTALES DEL ACCIONISTA.-

En cuanto a los derechos fundamentales de los accionistas referidos en el artículo 207 de la Ley de Compañías, éstos serán ejercidos por **"LOS DONATARIOS"** en su calidad de nudos propietarios, salvo el que se refiere a la participación de los beneficios sociales que será ejercido de forma vitalicia por **"LOS DONANTES"** usufructuarios.

CLÁUSULA QUINTA: CONVENIO ARIBTRAL.-

Toda controversia o diferencia derivada de este acuerdo, las partes se someten a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación; el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, y, las siguientes normas: i) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. ii) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. iii) Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. iv) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros. v) El procedimiento arbitral será confidencial y en derecho. vi) El lugar de arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.

CLÁUSULA SEXTA: AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN.-

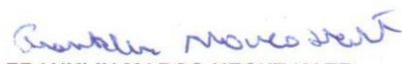
Ambas partes quedan expresa y señaladamente autorizadas para realizar las gestiones que fueren del caso para inscribir esta sesión de la nuda propiedad de las acciones.

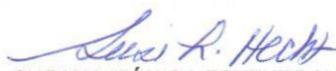
Las partes, según corresponde, en unidad de acto suscriben las correspondientes notas de cesión, sin perjuicio de la total y plena conformidad con los términos de este contrato.

Finalmente los comparecientes declaran que aceptan en todas sus partes el presente contrato, pues está hecho en garantía, seguridad y beneficio de sus respectivos intereses.

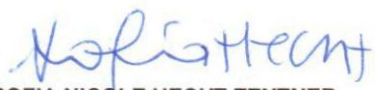
En constancia y ratificación de lo convenido, las partes suscriben el presente instrumento en cuatro ejemplares del mismo tenor y efecto, en la ciudad de Quito, DM., el día de hoy lunes 15 de junio de 2015.

LOS DONANTES


FRANKLIN MARCO HECHT KATZ


SUSANA MÓNICA ZENTNER HARPMAN

LOS DONATARIOS


SOFIA NICOLE HECHT ZENTNER
(apoderada) JESSICA FRIEDA HECHT ZENTNER


ESTEBAN LEOPOLDO HECHT ZENTNER

Quito, DM., martes 16 de junio de 2015

ABOGADA
SUAD MANSSUR VILLAGRÁN,
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS
PRESENTE.-

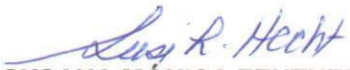
SUSANA MÓNICA ZENTNER HARPMAN, en mi calidad de Presidenta Ejecutiva y representante legal de la compañía **ESOJE S.A.** en atención a lo prescrito en el artículo 21 de la Ley de Compañías, comunico a usted que previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, se ha registrado en el libro de acciones y accionistas las siguientes transferencias de acciones de mi representada, conforme el siguiente detalle:

No. DE ACCIONES	CEDENTE	CESIONARIO
1500	Franklin Marco Hecht Katz	Sofia Nicole Hecht Zentner
1500	Susana Mónica Zentner Harpman	Sofia Nicole Hecht Zentner
1500	Franklin Marco Hecht Katz	Esteban Leopoldo Hecht Zentner
1500	Susana Mónica Zentner Harpman	Esteban Leopoldo Hecht Zentner
1500	Franklin Marco Hecht Katz	Jessica Frieda Hecht Zentner
1500	Susana Mónica Zentner Harpman	Jessica Frieda Hecht Zentner

Adjunto las correspondiente cédulas de ciudadanía y certificados de votación para los fines consiguientes.

Por la favorable atención que se sirva en dar a la presente, le anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,
ESOJE S.A.


SUSANA MÓNICA ZENTNER HARPMAN
PRESIDENTA EJECUTIVA

NOTA DE CESIÓN DE ACCIONES

SUSANA MÓNICA ZENTNER HARPMAN ecuatoriana, casada, por mis propios y personales derechos, cedo y transfiero el día de hoy, lunes 15 de junio de 2015, a favor de **JESSICA FRIEDA HECHT ZENTNER** mil quinientas (1500) acciones ordinarias y nominativas, por el valor de un dólar de los Estados Unidos de América (US1) cada una, que poseo en el capital de la compañía **ESOJE S.A.**

Expresa y señaladamente manifiesto que las acciones objeto de esta cesión se encuentran libres de todo gravamen o limitación de dominio, puesto que no existe garantía alguna constituida, ni pesan sobre ellas orden judicial de embargo o prohibición de enajenar que imposibilite hacer efectiva esta transacción.

Atentamente,

SUSANA MÓNICA ZENTNER HARPMAN
C.C. 1702682814

RATIFICACIÓN: FRANKLIN MARCO HECHT KATZ en mi calidad de cónyuge del señor **SUSANA MÓNICA ZENTNER HARPMAN**, ratifico la cesión de acciones aquí constante.

FRANKLIN MARCO HECHT KATZ
C.C. 1702747450

ACEPTACIÓN: En la ciudad de Quito, el día de hoy lunes 15 de junio de 2015, por los derechos que represento de **JESSICA FRIEDA HECHT ZENTNER**, acepto expresa y señaladamente, en todas sus partes, la cesión de acciones que antecede, y que corresponde a mil quinientas (1500) acciones ordinarias y nominativas, por el valor de un dólar de los Estados Unidos de América (US1) cada una, de la compañía **ESOJE S.A.**

Atentamente,

POR: JESSICA FRIEDA HECHT ZENTNER (C.C. 1710018035)

SOFIA NICOLE HECHT ZENTNER
C.C. 1707400246
APODERDA ESPECIAL



Factura: 002-002-000003026



20151701030P01872

NOTARIO(A) DARIO LENIN ANDRADE ARELLANO

NOTARÍA TRIGÉSIMA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701030P01872						
ACTO O CONTRATO:							
PODER ESPECIAL DE PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	12 DE JUNIO DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	HECHT ZENTNER JESSICA FRIEDA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1710018035	ECUATORIANA	MANDANTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) DARIO LENIN ANDRADE ARELLANO

NOTARÍA TRIGÉSIMA DEL CANTON QUITO



1 Escritura: 2015-17-01-30-P01872

2
3 RAZÓN.- CORRESPONDE A ESTE INSTRUMENTO
FACTURA N. 3026 DE FECHA 12/06/15
4 MSc. DR. DARÍO ANDRADE ARELLANO
NOTARIO TRIGÉSIMO DE QUITO
5
6

7 PODER ESPECIAL

8
9 OTORGA: LA SEÑORITA JESSICA FRIEDA HECHT ZENTNER

10
11 A FAVOR DE LA

12
13 SEÑORITA SOFIA NICOLE HECHT ZENTNER

14
15 CUANTÍA: INDETERMINADA

16
17 DI 2 COPIAS
18
19
20
21
22

23 **CVA**

24 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,
25 Capital de la República del Ecuador, hoy día, **DOCE (12) de JUNIO**
26 **del año DOS MIL QUINCE (2015)**, ante mí, DOCTOR DARÍO
27 ANDRADE ARELLANO, NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN
28 QUITO, comparece la señorita **JESSICA FRIEDA HECHT**

Msc. Dr. Dario Andrade Arellano
Notario



1 **ZENTNER**, soltera, por sus propios y personales derechos; la
2 compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana,
3 domiciliada en el Estado de Chicago, Estados Unidos de América,
4 de tránsito por la ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse,
5 a quien de conocerle, doy fe, en virtud de la cédula que me
6 presenta y me pide que eleve a escritura pública la minuta que me
7 entrega, cuyo tenor literal es el siguiente:- "**SEÑOR NOTARIO**: En
8 ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Notarial, sirvase
9 autorizar una por la que conste que yo, **JESSICA FRIEDA HECHT**
10 **ZENTNER**, ecuatoriana, mayor de edad, de ocupación estudiante,
11 domiciliada en el Estado de Chicago, Estados Unidos de América,
12 de tránsito por la ciudad de Quito, y plenamente capaz para asumir
13 derechos y contraer obligaciones, por mis propios y personales
14 derechos, confiero **PODER ESPECIAL**, pero amplio y suficiente
15 como en derecho se requiere, a favor de la señorita **SOFIA**
16 **NICOLE HECHT ZENTNER**, ciudadana ecuatoriana, domiciliada en
17 el Distrito Metropolitano de Quito, mayor de edad y plenamente
18 capaz como en derecho se requiere, a fin de que pueda sin
19 restricción de ninguna especie o naturaleza, hacer u obrar en mi
20 representación lo siguiente: UNO.- A mi nombre y representación,
21 podrá requerir y solicitar vía impresa o electrónica las claves,
22 número de acceso, autorizaciones y cualesquier otro código de
23 acceso a portales virtuales de instituciones públicas y privadas,
24 para cualquier trámite o para requerir y acreditar todo permiso que
25 fuere necesario para el cumplimiento, sin limitación de ninguna
26 especie o naturaleza, de mis operaciones personales y otros
27 negocios, especialmente ante las autoridades competentes del
28 Servicio de Rentas Internas (SRI), Municipios de todos los cantones

1 de la República del Ecuador y de cualquier otra institución de la
2 naturaleza que fuere. DOS.- Queda facultada mi mandataria para
3 representarme ante toda y cualesquier autoridad administrativa,
4 civil, policial, judicial, militar, eclesiástica, etc., ya sea estatal,
5 nacional, provincial, municipal o de cualesquiera otro orden o
6 naturaleza y ya se trate de entes autónomos o no, públicos,
7 semipúblicos, privados con finalidad social o pública, o simplemente
8 privados; para presentar ante ellos cualesquier solicitud, petición,
9 memorial o reclamo, de la naturaleza que fuere. TRES.- Queda mi
10 mandataria expresamente autorizado para aceptar y recibir
11 donaciones de cualquier clase de bienes muebles o inmuebles que
12 me confieran, herencia y legados que por ley me correspondan, así
13 como para repudiarlas, o de ser el caso y a su solo criterio
14 aceptarlas con beneficio de inventario. Se incluye la facultad para
15 solicitar posesiones efectivas que en derecho me pueda
16 corresponder. CUATRO.- Podrá mi mandataria realizar todo y
17 cualesquier trámite, sea impreso o electrónico, ante los funcionarios
18 autorizados de la administración tributaria, nacional o extranjera,
19 Servicio de Rentas Internas (SRI), direcciones financieras
20 municipales y cualesquier otra autoridad competente, tendiente a
21 efectuar peticiones o reclamos por concepto de devolución de
22 impuestos, tasas y contribuciones, conforme con las disposiciones
23 legales pertinentes, incluyendo la interposición de todos recursos
24 administrativos ordinarios y extraordinarios, que contempla la
25 legislación ecuatoriana, tanto en la vía administrativa, como en las
26 vías judicial y constitucional, que a su solo criterio considere
27 conveniente a mis intereses. CINCO.- Queda facultado también mi
28 mandataria para sustituir o delegar total o parcialmente este poder

Msc. Dr. Dario Andrade Arellano
Notario



1 general, en la persona o personas que a bien tuviere, así como
2 para constituir procuradores especiales o judiciales para mi
3 representación ante las entidades administrativas y judiciales de la
4 República del Ecuador, con todas las atribuciones previstas en el
5 artículo 44 del Código de Procedimiento Civil. SEIS.- Conforme con
6 el régimen tributario seccional y nacional, mi mandataria podrá
7 declarar y pagar impuestos, tasas y contribuciones que fuere
8 pertinente a propósito de los actos y contratos que en mi
9 representación así ejecute o que legalmente me corresponda.
10 SIETE.- Mi mandataria podrá, sin restricción de ninguna especie y a
11 su solo y mejor criterio, representar mis derechos e intereses como
12 socia o accionista, presentes y futuros, con voz y voto, en
13 cualesquier compañía mercantil, de la especie anónima o limitada,
14 constituida en el Ecuador. OCHO.- La señorita **SOFIA NICOLE**
15 **HECHT ZENTNER**, a propósito del apoderamiento que le he
16 conferido, podrá ejercer todas aquellas atribuciones necesarias
17 para el cumplimiento de este mandato. Se deja constancia que
18 ninguna persona podrá alegar falta o insuficiencia de poder al
19 mandatario para ejecutar cualquier acto o contrato que realice
20 a propósito del cumplimiento de este mandato. Este poder es por
21 plazo indefinido hasta que no ser legalmente revocado, y
22 debidamente notificado con dicha revocatoria el mandatario
23 conforme las normas previstas para el mandato en el Código Civil
24 del Ecuador. Por la naturaleza de este instrumento, su cuantía es
25 indeterminada. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás
26 cláusulas de estilo para la perfecta validez de la correspondiente
27 escritura pública.- (firmado) FELIPE DURINI ANDRADE -
28 ABOGADO, MATRICULA PROFESIONAL NÚMERO OCHO MIL

1 CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO DEL COLEGIO DE
2 ABOGADOS DE PICHINCHA":- (Hasta aquí la minuta que los
3 comparecientes la ratifican en todas sus partes).- Se cumplieron los
4 preceptos legales del caso; y, leída que fue esta escritura
5 íntegramente a los otorgantes por mí, el Notario, aquellos se
6 ratifican en todo lo expuesto, y firman conmigo en unidad de acto,
7 de todo lo cual doy fe.-
8
9

10 *Jessica Hecht*
11 **JESSICA FRIEDA HECHT ZENTNER**
12 **C.C. 171001803 - 5**
13
14
15

16
17 **EL NOTARIO**
18

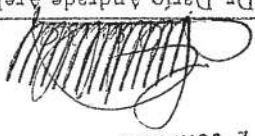
19 

20
21 **DR. DARÍO ANDRADE ARELLANO**
22 **NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON QUITO**
23
24
25
26
27
28

Msc. Dr. Darío Andrade Arellano
Notario



NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO
De acuerdo a Art. 1º Numeral 5 de la Ley Notarial, Es Fiel
Copia del Original. Certifico
Quito a, 12 JUN. 2015


Dr. Dario Andrade Arellano.
NOTARIO

4435102

4435102 09/06/2015 15:07:28

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00732

EXENCION USD. 0 -

24 DE MAYO

PICHINCHA

QUITO

HECHT ZENTNER JESSICA FRIEDA

171001803-5 017-0293

ELABORACIONES 15 DE FEBRERO DEL 2014

REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA DE

N.º 171001803-5

CIDADADANÍA

APELLIDOS Y NOMBRES

HECHT ZENTNER

JESSICA FRIEDA

LUGAR DE NACIMIENTO

Estados Unidos de América

Florida

FECHA DE NACIMIENTO 1985-11-27

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL SOLTERO





INSTRUCCIÓN

PROFESIÓN / OCUPACIÓN

BACHILLERATO

ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

HECHT FRANKLIN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

ZENTNER SUSAN MONICA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO

2014-12-30

FECHA DE EXPIRACIÓN

2024-12-30



JESSICA HECHT



0007/538600

E3333312222

SE OTORGO ANTE MÍ, ESTA ESCRITURA DE PODER ESPECIAL, QUE OTORGA LA SEÑORITA JESSICA FRIEDA HECHT ZENTNER A FAVOR DE LA SEÑORITA SOFIA NICOLE HECHT ZENTNER, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A DOCE DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE.-



EL NOTARIO

A handwritten signature in blue ink, consisting of a series of loops and strokes.

DR. DARÍO ANDRADE ARELLANO
NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO



Msc. Dr. Darío Andrade Arellano
Notario

